

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 89

Serie: 2005-2006

Presentado por: Administración

**PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 42, SERIE 200-2001, QUE DESIGNA ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EL LADO NORTE DE LA CALLE JOSÉ C. BARBOSA Y PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO SUR DE LA REFERIDA CALLE Y PARA IMPONER PENALIDADES; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 144, SERIE 200-2001, QUE ENMIENDA LA SECCIÓN PRIMERA Y LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTA Y PARA DESIGNAR ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EL LADO NORTE DE LA CALLE JOSÉ C. BARBOSA; PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO SUR DE LA REFERIDA CALLE Y PARA IMPONER PENALIDADES.**

**POR CUANTO:** La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

**POR CUANTO:** Es necesario derogar las Ordenanzas Núm. 42, Serie 2000-2001, y la Ordenanza Núm. 144, Serie 2000-2001, y adoptar la presente para designar áreas de estacionamiento de vehículos de motor el lado norte de la Calle José C. Barbosa; prohibir estacionamiento de vehículos de motor en el tramo comprendido entre la intersección Calle José de Diego hasta la Calle José R. Carazo y para establecer penanalides.

**POR TANTO:** ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDIANRIA HOY, DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2005.

**Sección 1ra:** Derogar, como por la presente se derogan, las Ordenanzas Núm. 42, Serie 2000-2001, y la Ordenanza Núm. 144, Serie 2000-2001.

**Sección 2da:**

- a) Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para residentes del casco urbano, aquellas áreas así identificadas en el lado norte de la Calle José C. Barbosa, en el tramo comprendido entre la intersección con la Calle José de Diego hasta la Calle José R. Carazo.
- b) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor no autorizados y del público en general en el área designada para estacionamiento de residentes en el lado norte de la Calle José C. Barbosa, en el tramo comprendido entre la intersección con la Calle José de Diego hasta la Calle José R. Carazo.
- c) Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para el público en general el lado sur de la Calle José C. Barbosa, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José R. Carazo y la intersección con la Calle Ramón Emeterio Betances.

- Sección 3ra: a) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado sur entre la Calle José C. Barbosa en el tramo comprendido entre la intersección Calle José de Diego hasta la Calle José R. Carazo.
- b) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado norte de la Calle José C. Barbosa, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José R. Carazo y la intersección con la Calle Ramón Emeterio Betances.
- Sección 4ta: La violación a esta Ordenanza será considerada como una falta Administrativa y se impondrá una multa de \$75.00.
- Sección 5ta: Se ordena al Comisionado de la Policía Municipal de Guaynabo a identificar aquellos residentes de la Calle José C. Barbosa que posean vehículos de motor y entregarles un distintivo a esos efectos para ser colocados en el mismo.
- Sección 6ta: a) Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en el tramo a que se hace referencia en la Sección Segunda, inciso (a) que lean: "ESTACIONAMIENTO SOLO PARA RESIDENTES – INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA DE \$75.00 – ORDENANZA NÚM. 89, SERIE 2005-2006".
- b) Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en el tramo al que se hace referencia en la Sección Segunda, inciso (c) que lean: "AREA DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO EN GENERAL".
- c) Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en el tramo al que se hace referencia en la Sección Tercera que lean: "NO ESTACIONE EN ESTE LADO – INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA - \$75.00 – ORDENANZA 89, SERIE 2005-2006".
- Sección 7ma: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que, en todo o en parte, estuviere en conflicto con la presente, queda por esta derogada.
- Sección 8va: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 89, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 9 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Sara Nieves Colón  
Juanita Lebrón Román  
Guillermo Urbina Machuca  
Ramón Ruiz Sánchez  
Javier Capestany Figueroa*

*Carlos M. Santos Otero  
Miguel A. Negron Rivera  
Elsie Droz Rodríguez  
Carlos J. Álvarez González  
Juan Berrios Arce  
Esther Rivera Ortiz*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de noviembre de 2005.

---

*Secretaria Legislatura Municipal*

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*